

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema envió a la justicia ordinaria un amparo contra una ART por la cobertura total de una internación para rehabilitación a raíz de las secuelas de una patología profesional.** La Corte Suprema de Justicia resolvió que resultaba competente el Juzgado de Garantías de Lomas de Zamora en una acción de amparo iniciada contra una aseguradora de riesgos del trabajo. La actora, en representación de su madre, interpuso acción de amparo contra la Swiss Medical ART a fin de obtener la cobertura total de su internación para rehabilitación en el centro a donde el médico había requerido su traslado, según lo requeriría el tratamiento de las secuelas ocasionadas por la patología profesional que invocaba. El Juzgado de Garantías n° 2 de Esteban Echeverría, con sede en Monte Grande, Departamento Judicial Lomas de Zamora, declinó conocer en el amparo basado en que se acciona contra una prestadora privada de servicios médicos, sometida exclusivamente a la jurisdicción federal. El magistrado agregó que el litigio conduce al estudio de las obligaciones impuestas a las empresas de la medicina prepaga por la ley 26.682, así como a la interpretación de normas federales concernientes al sistema de salud implementado por el Estado Nacional y remitió la causa al Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 3 de Lomas de Zamora. A su turno, el magistrado federal –apartándose del dictamen fiscal, favorable a la intervención del juez federal con jurisdicción en la localidad de Belén de Escobar– rechazó la radicación con fundamento en que, si bien se persigue la cobertura de prestaciones de salud de una persona con discapacidad, el reclamo se funda en una relación contractual y se dirige contra una aseguradora de riesgos de trabajo, cuyo accionar se encuentra regulado por la ley 24.557 y que esa norma atribuye competencia al fuero ordinario. “Por ello, su tratamiento resulta ajeno al fuero federal”, señaló el dictamen del MPF y concluyó que la causa deberá remitirse a la justicia ordinaria de la provincia de Buenos Aires. Los supremos coincidieron con el dictamen del procurador Víctor Abramovich y señalaron que tema objeto del litigio conduce, en principio, al estudio del alcance de las prestaciones impuestas a las aseguradoras de riesgo de trabajo por la ley 24.557 y por los decretos de necesidad y urgencia 367/2020, 39/2021, 266/2021, 345/2021 y 413/2021, por lo que corresponde “atribuir la causa a la justicia ordinaria, toda vez que la cuestión que se disputa aparece directamente vinculada con aspectos del derecho laboral común y dado que, además, la acción se dirige contra un sujeto de derecho privado”. “Por ello, su tratamiento resulta ajeno al fuero federal”, señaló el dictamen del MPF y concluyó que la causa deberá remitirse a la justicia ordinaria de la provincia de Buenos Aires.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: educación inclusiva no se limita al simple acceso del estudiante con discapacidad a la escuela regular, sin acompañamiento.** La educación inclusiva no se refiere al simple

acceso de un estudiante con discapacidad a la escuela regular si a este no se le brinda el acompañamiento necesario para garantizar una verdadera inclusión. Así lo precisó la Corte Constitucional al resolver una acción de tutela en la que dictó un conjunto de órdenes dirigidas a garantizar que la experiencia educativa de un menor con discapacidad sea realmente inclusiva y provechosa. El alto tribunal señaló que la materialización de la educación inclusiva, como lo consagra la normativa que regula el tema, implica una serie de obligaciones a cargo del Estado, la sociedad y la familia, quienes tienen el deber de sumar esfuerzos que permitan rediseñar espacios, metodologías y estrategias con el propósito de convertir la escuela en un lugar que ofrezca las mismas posibilidades para todos. Al conceder el amparo del derecho fundamental a la educación inclusiva del menor en cuestión, la corte señaló que es necesario asegurar que la educación recibida por los estudiantes con discapacidad dentro de las aulas regulares cumpla estándares de calidad, se adopten ajustes razonables y se identifiquen y desmonten las barreras físicas, actitudinales y comunicativas que impiden el goce pleno de su derecho a la educación. Entre otras medidas, se ordenó a la Secretaría de Educación del municipio de Florencia (Caquetá) brindar al padre del menor toda la información que requiera sobre el grado de educación inclusiva de las instituciones educativas oficiales del municipio y, una vez se matricule al menor en una de esas instituciones educativas, adelantar todas las gestiones necesarias para garantizar la formulación de un nuevo plan individual de ajustes razonables (PIAR) dentro de los 30 días siguientes a la formalización de la matrícula. El fallo exhortó al Ministerio de Educación para que, en el marco de las obligaciones previstas en el Decreto 1421 del 2017, diseñe e implemente mecanismos de seguimiento a la inversión de los recursos necesarios destinados a la atención educativa de las personas con discapacidad, desarrolle un sistema de información que evidencie la vinculación de profesionales y docentes de apoyo pedagógico en entidades territoriales certificadas en educación y siga avanzando en el tránsito de ofertas segregadas de educación para las personas con discapacidad hacia modelos de educación inclusiva en todo el país. El alto tribunal emitió un texto de lectura fácil para el menor, cuyo padre solicitó el amparo, así: “Creemos que tu papá tiene razón y que te hará muy feliz regresar al colegio y compartir con tus amigos, así que le pedimos que te lleve de nuevo. Puedes decirle si quieres volver al colegio Los Yarumos, donde estudiabas antes, o si quieres ir a uno nuevo para hacer otros amigos y conocer otros profesores. También le vamos a pedir a los profesores del colegio donde vayas que te escuchan, te cuiden y te enseñen a tu ritmo todas las cosas que quieres aprender” (M. P. Natalia Ángel Cabo).

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Estonia debe indemnizar a padre biológico al negar arbitrariamente su paternidad sobre un lactante reconocido por otro hombre.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Estonia por vulnerar los derechos de un hombre en el marco de un procedimiento de reconocimiento e impugnación de paternidad. Constató una vulneración del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 2006, el demandante, de nacionalidad letona, fue padre de un niño en su país natal. Mantuvo contacto con él por alrededor de 1 año, hasta que concluyó su relación con la madre del menor. Posteriormente, el lactante fue reconocido por otro hombre, por lo que inició los procedimientos necesarios para impugnar esta paternidad y obtener así el reconocimiento del vínculo filial que lo unía a su hijo. Durante la tramitación del procedimiento la mujer y el menor emigraron a Estonia. Por este motivo, el padre entabló en este país el mismo procedimiento que había incoado en Letonia. Tras comparecer en distintas instancias judiciales, el Tribunal Supremo rechazó su solicitud ya que su paternidad aún no había sido confirmada en Letonia al momento del fallo. Agregó que incluso si se reconociera posteriormente su paternidad, ello no invalidaría retroactivamente el consentimiento a la adopción del padre legal, es decir, de la persona registrada como padre del niño en el momento de la adopción. Sin perjuicio de ello, posteriormente los tribunales letones sí reconocieron su paternidad. El hombre demandó a Estonia en estrados del TEDH. Se quejó de que sus derechos habían sido ignorados en el procedimiento que permitió la adopción de su hijo y en relación con la solicitud de anulación de la adopción. Sostuvo en particular que este procedimiento nunca debió haberse llevado a cabo sin su consentimiento como padre biológico. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) lo que estaba en juego en el presente caso no es la responsabilidad de las autoridades letonas, aunque el proceso de paternidad había durado un tiempo excepcionalmente largo en ese país, sino la responsabilidad del Estado estonio. Por ende, debe evaluarse en su conjunto si las autoridades estonias habían logrado un equilibrio justo entre los intereses en juego, incluidos tanto los intereses del demandante como los de su hijo”. Agrega que, “(...) sin embargo, las autoridades estonias demostraron una falta significativa de diligencia en relación con el procedimiento relativo a la adopción, a pesar de que estaban o debían haber estado al tanto del procedimiento de paternidad en curso en Letonia, dada la solicitud de las autoridades letonas para la cooperación judicial”. Comprueba que “(...) las autoridades

estonias desestimaron la solicitud de anulación de la adopción únicamente por motivos formales, sin tener en cuenta las circunstancias particulares del caso. El Tribunal Supremo consideró que el demandante no tenía legitimación activa puesto que su paternidad legal aún no había sido reconocida por sentencia judicial firme en Letonia. En realidad, el resultado del procedimiento en Estonia llevó a que los tribunales letones reconocieran la paternidad legal del demandante sólo durante un período limitado, es decir, hasta la fecha en que el niño fue adoptado en Estonia". El Tribunal concluye que "(...) las autoridades estonias no identificaron ni examinaron las circunstancias particulares del caso, ni evaluaron los diversos derechos e intereses de las personas involucradas, incluidos los del solicitante, en cualquiera de los dos procedimientos que permitieron la adopción o los relativos a su nulidad. Por tanto, se ha producido una violación del artículo 8 del Convenio". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal acogió la demanda y condenó al Estado a pagar 12.000 euros al demandante por daño moral.

Unión Europea (TJUE):

- **Auto del Tribunal de Justicia en el asunto C-761/22 | Verband Wirtschaft im Wettbewerb. La publicidad de hornos y campanas extractoras de uso doméstico debe hacer referencia tanto a la clase de eficiencia energética de estos productos como a la gama de clases de eficiencia.** El minorista alemán de muebles de descuento Roller anunciaba en su sitio web una cocina equipada. Esta publicidad indicaba la clase de eficiencia energética del horno empotrado y de la campana extractora sin mencionar, no obstante, la gama de las clases de eficiencia energética que figuran en la etiqueta de los aparatos de que se trata. Una asociación de lucha contra la competencia desleal interpuso un recurso ante un órgano jurisdiccional alemán para que se pusiera fin a esa publicidad. El órgano jurisdiccional alemán pregunta al Tribunal de Justicia si, con arreglo al Derecho de la Unión, los proveedores y distribuidores están obligados a indicar la clase y la gama de las clases de eficiencia energética en la publicidad de sus hornos y campanas extractoras. En caso afirmativo, desea saber de qué manera pueden hacerlo. En su auto de 5 de octubre, el Tribunal de Justicia declara que los proveedores y distribuidores de un producto deben hacer referencia, en su publicidad visual o en su material técnico de promoción, a la clase de eficiencia energética de ese producto y a la gama de las clases de eficiencia que figuran en la etiqueta del grupo de productos de que se trate. Esta obligación se aplica incluso si la Comisión no ha adoptado todavía un acto delegado en el que se especifique cómo debe incluirse dicha referencia. El Tribunal de Justicia señala que hasta ahora no existe ese acto delegado en lo que respecta a los hornos y campanas extractoras de uso doméstico. En estas circunstancias, reconoce que los proveedores y distribuidores disponen de cierto margen de apreciación en cuanto al modo de hacer referencia a las clases y a las gamas, margen que, no obstante, está limitado. Así, en la medida de lo posible, la publicidad debe adoptar la misma presentación de las clases y gamas que la que figura en la etiqueta energética del horno o de la campana extractora de que se trate. En cualquier caso, si esa presentación no fuera factible, la clase y la gama deben aparecer de manera legible y visible y estar dispuestas de forma que respondan a las exigencias de información del consumidor. El Tribunal de Justicia ofrece algunos ejemplos a este respecto, sin perjuicio de otras posibles soluciones: la publicidad puede mencionar, de manera legible y visible, la clase y la gama mediante una expresión fácilmente comprensible para un consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, como «la clase de eficiencia energética de este modelo/producto es [letra pertinente] en una gama que va de [primera letra] a [última letra]», o bien indicar la letra de la clase de que se trata en una flecha cuyo fondo de color debe ser el de la letra correspondiente de la gama y precisar junto a esta flecha la amplitud de la gama mediante una referencia o un símbolo equivalente fácilmente comprensible para ese consumidor. El posicionamiento, el tamaño y el tipo de la letra de estas referencias deben elegirse de manera que sean legibles y visibles y, de esta manera, resalten claramente en la publicidad para ese consumidor.

Italia/Argentina (Argentina.gob.ar):

- **Corte de Casación confirma extradición de sacerdote buscado por asesinato y tortura en la dictadura argentina.** La Corte de Casación de Italia, donde el ex capellán militar de San Rafael Franco Reverberi Boschi vive desde que huyó de la Argentina en 2011, rechazó el recurso de apelación contra la extradición presentado por la defensa del sacerdote y aceptó los argumentos del Estado argentino. Ahora, el ministro de Justicia italiano, Carlo Nordio, dispone de 45 días para ponerlo a disposición de las autoridades de nuestro país y concretar su traslado, algo que ya había autorizado cuando el Tribunal de Apelación confirmó la extradición el pasado agosto. Reverberi Boschi fue capellán auxiliar del Escuadrón de Exploración de Montaña VIII de San Rafael y es investigado por hechos cometidos en el Centro

Clandestino de Detención "La Departamental", que funcionó en la sede de los tribunales locales. Huyó del país en 2011, cuando se realizó en Mendoza el primer juicio por delitos de lesa humanidad y los testimonios de sobrevivientes y familiares comenzaron a señalar su responsabilidad. Su extradición se logró luego de un largo proceso judicial que comenzó en 2013. En los últimos años, a instancias de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Estado argentino comenzó a darle un nuevo impulso y se presentó como parte interesada del proceso. El pasado 10 de julio, luego de haber rechazado en dos oportunidades el pedido argentino, el Tribunal de Apelaciones de Bolonia finalmente hizo lugar al reclamo y aceptó la extradición de Reverberi Boschi. Como parte de ese proceso, el Estado argentino impulsó la modificación de la jurisprudencia de la Justicia italiana, que sólo consideraba imprescriptibles los delitos de homicidio, para incluir también las torturas como crímenes de lesa humanidad. Ese cambio permitió que el ex capellán del Ejército sea extraditado por un homicidio y también por los tormentos sufridos por 10 víctimas en el CCD "La Departamental". Esto tendrá además un impacto muy importante en otros casos similares, como el del exmilitar Carlos Malatto, quien reside en Italia y es requerido por la Justicia argentina por crímenes de lesa humanidad contra más de 100 personas en San Juan.

Suecia (RT):

- **Tribunal emite la primera condena por discurso de odio después de la quema de un Corán.** El tribunal de distrito de la ciudad sueca de Linköping ha declarado a un hombre de 27 años culpable de incitar al odio racial al grabar y distribuir un video antimusulmán. Se trata de la primera vez que el país escandinavo emite una condena por discurso de odio después de la quema de una copia del Corán. Los hechos se remontan al 11 de septiembre de 2020, cuando la Policía sueca fue alertada de la presencia de una copia del Corán quemada junto con tocino en la entrada de una mezquita de la ciudad. El mismo día, en varias plataformas se difundió un video con el acto de la quema del libro sagrado del islam en una parrilla. Alrededor de la parrilla había notas con mensajes "no al islam" y "Mahoma era un pedófilo", y el video iba acompañado de la canción 'Remove Kebab', utilizada con frecuencia por movimientos de extrema derecha. La canción es notoria por el ataque terrorista antimusulmán perpetrado en 2019 en Christchurch (Nueva Zelanda), donde fue interpretada por el agresor que mató a 51 personas en dos mezquitas. En una de sus armas se podía leer "kebab 'remover'" y el propio terrorista se describía a sí mismo como "eliminador de kebab". Quemar el Corán "no es ilegal". La fiscal Eva Nemeč Nordh aclaró a Expo que no habrían iniciado ninguna persecución legal de tratarse solo de la quema del Corán, ya que "esto no es ilegal" en Suecia. En este caso, el acto de quemar una copia del Corán es parte de un video compartido en redes sociales que, en opinión de la Fiscalía, sí constituye incitación al odio racial. "A esto hay que añadir la música, los mensajes y el hecho de que el Corán quemado fue colocado fuera de una mezquita", matizó la fiscal. El acusado aseguró en su defensa que se trataba de una muestra de crítica al islam como religión, pero el tribunal aceptó la argumentación de la Fiscalía y concluyó que el material audiovisual pretendía ofender a los musulmanes como grupo, destacando que la música que se escuchaba en la grabación está "fuertemente vinculada al ataque a las mezquitas de Christchurch". "Esto no puede percibirse de otro modo que como una amenaza a los musulmanes", dictaminó el tribunal de Linköping.

India (InfoBae):

- **Un tribunal absuelve a 2 condenados a muerte por asesinatos y violación de 15 niñas.** Un tribunal de India absolvió este lunes a dos condenados a muerte por la violación y asesinato de 15 niñas hace casi dos décadas, cuyos cadáveres fueron encontrados esparcidos en canales, en un caso conocido como el "Carnicero de Noida" que conmocionó al país y desató una ola de ira popular. Moninder Singh Pandher y su empleado, Surendra Koli, fueron absueltos por el Tribunal Superior de Allahabad, en la provincia norteña de Uttar Pradesh, por lo que sus condenas a muerte quedaron anuladas, indicó a la prensa la abogada defensora, Manisha Bhandari. El tribunal "ha absuelto a Maninder Singh Pandher y también a Surinder Koli. Hubo 14 casos contra Koli y dos contra Pandher. En todos estos casos han sido exonerados por falta de pruebas", dijo. Ahora "estamos intentando asegurar la liberación para que salgan libres lo antes posible. Pandher debería estar fuera. Koli tiene una apelación pendiente en el Tribunal Supremo", agregó Bhandari. Sobre Pandher pesaban doce condenas de muerte, y sobre Koli otras dos, tras haber sido encontrados culpables por un tribunal de menor instancia en el caso conocido como los "asesinatos de Nithari", en referencia a un pequeño barrio en la localidad de Noida, a las afueras de Nueva Delhi. Fue en esta zona donde en 2006 fueron encontrados cráneos y otros huesos pertenecientes a cuatro mujeres y 15 jóvenes, la mayoría chicas, en el patio y alrededores de la vivienda de Pandher. Los asesinatos

tuvieron lugar entre 2005 y 2006. De acuerdo con las investigaciones policiales, Koli atraía a las víctimas a su domicilio para luego entre él y Pandher, violarlas y matarlas. Pandher y su empleado fueron arrestados el 29 diciembre de 2006, y aunque en un principio las autoridades consideraron que el Koli había actuado solo, poco después involucraron también a su jefe. El caso del "Carnicero de Noida" o la "Casa de los horrores", destapado en 2006, conmocionó a la sociedad india y levantó una polémica por supuesta negligencia de la Policía, que se habría negado en un principio a registrar las denuncias por desaparición de los padres de varias de las víctimas.

Indonesia (Swiss Info):

- **El Tribunal Constitucional permite al hijo del presidente postularse a vicepresidente.** El Tribunal Constitucional de Indonesia acordó este lunes que los candidatos de menos de 40 años puedan postularse a presidente o vicepresidente si tienen experiencia política, lo que abre la puerta a que Ganjar Rakabuming, hijo del presidente Joko Widodo, pueda aspirar a la vicepresidencia. La máxima instancia judicial del país rechazó bajar la edad mínima de 40 a 35 años para los candidatos a presidente o vicepresidente, pero determinó una excepción para aquellos que tengan experiencia como parlamentarios, gobernadores o alcaldes, lo que es el caso de Ganjar. El hijo del presidente, de 35 años, es alcalde de la ciudad de Surakarta desde 2021. No es oficial que Ganjar vaya a postularse como candidato a las elecciones del 14 de febrero de 2024, pero los medios indonesios apuntan a que será el aspirante a vicepresidente de la mano del ministro de Defensa, Prabowo Subianto, que es el candidato presidencial no oficial. Entre el 19 de octubre y el 25 de noviembre tendrá lugar el registro oficial de los candidatos a las elecciones presidenciales y la campaña transcurrirá entre el 28 de noviembre y el 10 de febrero. Joko Widodo, que venció a Prawobo en las presidenciales de 2014 y 2019, no puede presentarse a la reelección porque la ley limita a dos los mandatos posibles. Así, los principales candidatos presidenciales, aún no oficiales, son Prabowo y el gobernador de Java Central, Ganjar Pranowo. Prabowo, apoyado por la expresidenta Megawati Sukarnoputri, fue el yerno del dictador Suharto (1968-1998) y fue acusado de violaciones de los derechos humanos como jefe de las fuerzas especiales (1995-1998), lo que le valió la prohibición de entrar en Estados Unidos durante años. Su principal rival, Ganjar Pranowo, se vio envuelto en polémica a principios de este año al prohibir que la selección de Israel participara en la Copa Mundial de la FIFA sub-20 en su provincia, lo mismo decidido por el gobernador de Bali. Poco después, la FIFA suspendió a Indonesia como sede del mundial sin explicar los motivos, aunque la federación indonesia reconoció que la controversia estaba relacionada con la polémica por Israel. Indonesia, el país musulmán más poblado del mundo con 273 millones de habitantes, no tiene relación diplomática con Israel y es un defensor de la causa palestina.

Japón (International Press):

- **Xenófobo deberá pagar 1,9 millones de yenes a mujer de origen coreano.** En junio de 2016, un hombre residente en la prefectura de Ibaraki publicó comentarios en su blog contra la mujer de origen coreano Choi Gangee. "Enemigos que son hostiles a Japón, regresen a su patria", escribió el hombre, entre otras cosas. Choi, residente de 50 años en la ciudad de Kawasaki, inició una batalla legal contra el agresor. El Tribunal de Distrito de Yokohama ordenó al hombre, una persona en la cuarentena, pagar una compensación de 1,94 millones de yenes (13.000 dólares) a la mujer por el daño psicológico sufrido, informa el sitio News On Japan. Los posts fueron ilegales y discriminatorios, incitaban a la exclusión de la mujer e infringían sus derechos, sostuvo el tribunal. Tras el fallo, la demandante declaró: "Los residentes extranjeros en Japón han soportado las palabras 'Vuelve a tu país' durante mucho tiempo. Pienso que este juicio demuestra que todos somos compañeros humanos". La compañía que alojaba el blog borró los posts después de que las autoridades concluyeron que violaban los derechos humanos. Sin embargo, el hombre no escarmentó y siguió atacando a la mujer en las redes sociales.

Australia (Infobae):

- **La ABC deberá indemnizar por difamación a militar desplegado en Afganistán.** Un tribunal de Australia ordenó este lunes a la cadena pública australiana ABC indemnizar al exmilitar Heston Russell, en un caso por difamación vinculado a la publicación de artículos sobre crímenes de guerra supuestamente cometidos en 2012 en Afganistán. El monto de la indemnización ordinaria que deberá pagar la ABC es de 390.000 dólares australianos (246.363 dólares estadounidenses o 234.195 euros), de

acuerdo a la decisión judicial publicada hoy en el portal judicial. El juez Michael Lee del Tribunal Federal Australiano consideró en su fallo que la ABC no había demostrado que la difusión de esos artículos digitales, publicados en octubre de 2020 y noviembre de 2021 junto a sendos reportes de radio y televisión, respondía al "interés público". Russell había demandado en 2021 a la ABC y a los periodistas de investigación Mark Willacy y Joshua Robertson después de que estos denunciaron que el comando Noviembre -que dirigía el entonces comandante- había ejecutado en 2012 a un prisionero desarmado porque no había suficiente espacio en la aeronave estadounidense que los iba a transportar. Estos artículos se basaban en las historias de un exmarine estadounidense apodado "Josh", quien había dicho que oyó algo a través de la radio, aunque no vio a los soldados australianos "disparar y matar a un prisionero que tenían en su poder", según el recuento del fallo. En este caso, el punto principal del proceso era el "interés público", ya que la ABC se había amparado en este argumento, mediante el cual un medio debe demostrar que el asunto que ha publicado responde a una cuestión de interés público. "El tribunal federal ha decidido que no era de interés público que los comandos del Pelotón Noviembre fueran acusados de atroces crímenes de guerra sin ninguna base", declaró hoy a periodistas en Sídney el exmilitar, quien busca además que la ABC pague por las costas y retire los artículos. En otro caso similar por difamación que implicaba a militares australianos desplegados en Afganistán, un tribunal australiano falló en junio pasado a favor de los diarios Sydney Morning Herald, The Age y Camberra Times, del grupo de comunicación Nine, por considerar que las publicaciones eran "sustancialmente ciertas". Los diarios publicaron en 2018 artículos que acusaban al excabo australiano Ben Roberts-Smith, el militar vivo más condecorado del país oceánico, de crímenes de guerra cometidos en Afganistán, además de acoso y amenazas a sus compañeros, un fallo que ha sido recurrido. Asimismo, el Gobierno australiano tiene en marcha una investigación para averiguar los presuntos crímenes de guerra perpetrados en Afganistán por sus tropas entre 2005 y 2016, después de que múltiples denuncias salieran a la luz.

De nuestros archivos:

27 de junio de 2012
Colombia (El Tiempo)

- **Muerte de animales no puede ser con sufrimiento: Consejo de Estado.** Una sentencia del Consejo de Estado que dirime la responsabilidad de la Nación en la muerte de un vaquero por la cornada de un toro, ocurrida hace 13 años en la corraleja del matadero municipal de Anserma (Caldas), acaba de sentar jurisprudencia sobre los derechos de los animales, especialmente a no recibir malos tratos. La decisión de la Sección Tercera del Consejo de Estado señala que los animales, "como seres vivos, tienen dignidad en sí mismos", aunque no manifiesten su voluntad. También agrega que su existencia tiene "un propósito vital y una finalidad" y por ello deja sin efectos dos artículos del Código Civil que los equiparaban a cosas. Las disposiciones fijaban las responsabilidades que tenían los dueños de las mascotas, de los animales domesticados y de los fieros. La sentencia acogió una ponencia presentada por el magistrado Enrique Gil Botero y establece que "la interpretación de los artículos 2353 y 2354 del Código Civil se debe ajustar a los postulados constitucionales y filosóficos que reconocen el valor como seres vivos de los animales y, por lo tanto, su capacidad para ser titulares de derechos". Y agrega que "el principio de dignidad implícito en estos seres vivos hace que toda institución jurídica tenga en cuenta esta condición (...). Por lo tanto, (los animales) son susceptibles de ser titulares de derechos, como una muerte digna sin sufrimiento, o a no ser maltratados". El pronunciamiento, señalaron juristas consultados, será clave en la polémica abierta por la decisión del alcalde de Bogotá, Gustavo Petro, de prohibir las corridas de toros en Bogotá tras la negativa de los promotores de estas de evitar la muerte del toro. El origen del fallo. Los hechos que motivaron la decisión ocurrieron el 3 de marzo de 1999. Un novillo embistió a Jesús Antonio Hincapié García y lo hizo caer. El golpe fue mortal. El accidente se produjo mientras ingresaban al matadero las reses que iban a ser sacrificadas al día siguiente. La víctima trabajaba para ganaderos del municipio. Esto llevó al alto tribunal a desligar de toda responsabilidad al municipio y al dueño del animal, pues Hincapié era consciente de los riesgos de su actividad. Según el magistrado ponente, se abre el debate jurídico sobre la protección de los animales. "Nos beneficiamos de los animales, pero no es lícito que los torturemos o que su muerte se convierta en un espectáculo", dijo.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*